

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto disponiendo la forma en que pueden ser inscritos en los Registros de la Propiedad los bienes de Capellanías colativo-familiares, declarados subsistentes por el Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867.—Páginas 378 y 379.

Otro autorizando al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para concertar con D. Horacio Echevarrieta y Maruri la construcción de un buque-escuela de Guardias marinas.—Páginas 378 y 380.

Otro aprobando las plantillas, que se insertan, de los distintos Cuerpos de la Armada.—Páginas 380 a 386.

Otro concediendo una transferencia de crédito de 750.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la sección 8.ª "Ministerio de Fomento", para atender a los gastos que se mencionan.—Página 386.

Otro ídem un crédito extraordinario de 8.666,67 pesetas con destino a satisfacer durante el actual ejercicio económico haberes del Presidente de el Consejo de Estado.—Página 386.

Otros declarando jubilados a D. Jaime Clarés y Romero y a D. Manuel Fernández y Usaola, Inspectores generales del Cuerpo de Telégrafos, concediéndoles al mismo tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Páginas 386 y 387.

Otro ídem a D. Prudencio Valentín Vidal Cuerpo y Heras, Inspector del

Cuerpo de Telégrafos, concediéndole al mismo tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 387.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Miguel Lara y Herrera.—Página 387.

Otro ídem a Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Alfonso Comamala y Ucar.—Página 387.

Otro concediendo a D. Alberto de Mendoza y de Rivas, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 387.

Real orden disponiendo que por una sola vez, y accediendo a lo solicitado por D. Fernando Fernández Peralbo y otros, se amplíe hasta el límite de treinta y cinco años la edad para el ingreso en la Escuela de Policía.—Páginas 387 y 388.

Otras aprobando las Cortas municipales de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 388.

Otra dictando reglas como complemento y aclaración de la legislación referente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Páginas 388 y 389.

Otras concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros quintos, cesantes, que se citan.—Página 389.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gobernación.

Real orden concediendo la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, a D. Miguel Más, Val-

dés, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.—Página 390.

Otra declarando jubilado a D. Jesús García Mariñas, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.—Página 390.

Otra disponiendo que los que se acogan a los beneficios de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 15 de los corrientes, ampliando por una sola vez hasta los treinta y cinco años la edad para el ingreso en la Escuela de Policía, puedan presentar la debida documentación hasta el día 30 de los corrientes.—Página 390.

Otra ídem quede anulada el anuncio de la vacante de la Secretaría de Castro del Río, y sin valor la convocatoria para su provisión, hasta tanto se resuelva el recurso entablado por el Alcalde de citado Ayuntamiento.—Página 390.

Otra (rectificada) concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Benito Sáiz Jurado, Auxiliar cuarto mecánico de Telégrafos.—Página 390.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo observaciones formuladas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Febrero anterior.—Páginas 390 y 391.

Fomento.

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Agricultura y Montes, y previo informe de la Junta Central de Epizootias, se concedan las autorizaciones que dicha Dirección general estime pertinente para importar de Suiza ganado vacuno de aptitud lechera.—Página 391.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—*Petición de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 391.*

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—*Nota biblio-*

gráfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que don Antonio López de Ceano-Vivas desea introducir en España.—Página 392.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—*Rectificando el anuncio de subastas de la carretera de Escalante a Villnueva de Pontones (Santander), publicado el día 15 del actual.—Página 392.*

Dirección general de Agricultura y Montes.—*Convocando a los fabri-*

cantes y depositarios de gasolina y planchas de cinc para que presenten proposiciones en este Centro directivo, para la extinción de la plaga de la langosta en la campaña de primavera.—Página 393.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso administrativo.—*Principio del pliego 6.*

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La armónica defensa de los intereses que al Estado y a la Iglesia corresponden en los bienes inmuebles de las Capellanías colativas declaradas subsistentes por el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y las disposiciones concordadas que tienden a ponerlos en el comercio humano sin desatender las finalidades a que proveen, habían encontrado un poderoso obstáculo en la deficiente reglamentación hipotecaria, que lejos de facilitar la inscripción de los derechos de las familias llamadas al patronato, la conmutación de las cargas eclesiásticas y la desvinculación de la propiedad, venía indirectamente a favorecer las bastardas pretensiones de cuantos a la sombra del expediente posesorio o de titulación amañada lograban introducir como propios y libres en los Registros de la Propiedad los antiguos mansos y fincas de aquellas fundaciones piadosas.

Mientras el legítimo titular del patronato activo o pasivo, llamado por la ley a conmutar la Capellanía y obtener el dominio de los inmuebles, se encontraba con un triple procedimiento administrativo, judicial y canónico, y debía sufrir el examen crítico de una documentación auténtica, completa, y probatoria del mejor derecho ante los Tribunales de Justicia, el Ministerio de Ha-

cienda y la Curia diocesana, podía inscribir el poseedor con una información testifical, cuya débil garantía se desvanecía totalmente en cuanto la situación y linderos de las fincas se desfiguraran o se pusieran en concordancia con los nombres y designaciones modernas de los pagos y pueblos, y en tanto que el primero debía consumir años enteros en el fatigoso desenvolvimiento procesal y cantidades considerables en la publicación de edictos, le bastaba al segundo una semana, cuando no un solo día, para ponerse al amparo de la ley Hipotecaria.

Con objeto de remediar tal estado de cosas, puesto de relieve por expedientes y quejas de reciente tramitación y atendiendo a que para lograr un acuerdo en la materia sería conveniente que por representaciones del Gobierno y de la Santa Sede se estudiara la forma de llevar a cabo la inscripción de los bienes de las referidas Capellanías, la Real orden de 31 de Enero último dispuso que por el Ministerio de Gracia y Justicia se gestionara de la Nunciatura Apostólica el nombramiento de un representante que, con otros dos de la Administración central, constituyeran una Comisión encargada de elevar al Gobierno de V. M. la oportuna propuesta.

En cumplimiento del especificado mandato, la Comisión ha redactado un anteproyecto, aceptado por el Directorio Militar tras detenido estudio, que tiende a resolver el problema dentro de la legalidad concordada vigente y sin practicar otras innovaciones que las de orden procesal, necesarias a los fines perseguidos.

Para ello se propone, continuando los precedentes de la ley de 21 de Abril de 1909, hoy incorporada a la Hipotecaria, en orden al ingreso en los Registros de la gran masa de inmuebles que se halla sin

inscribir, un procedimiento de jurisdicción voluntaria, suficiente para autenticar que los bienes no se hallan sujetos a la legislación desamortizadora y para legitimar el derecho de los particulares llamados a la conmutación ante el Tribunal diocesano.

A salvo quedan las acciones de los que pretendan tener preferente derecho a los bienes, con un sistema de edictos escrupulosamente regulado; los intereses públicos, con la actuación directa de la Abogacía del Estado e indirecta de la Dirección general de lo Contencioso; los de la Iglesia, con su intervención inicial en el expediente y el fallo decisivo de la conmutación; los de las familias llamadas al patronato que la soliciten, por la garantía del Registro inmobiliario, y, en fin, los derechos de terceras personas que tengan inscritos sus títulos, por el precepto del artículo 20 de la ley Hipotecaria, que regula el principio y las excepciones del tracto sucesivo.

Por otra parte, la vía contenciosa queda abierta y solamente caducarán las acciones reales sobre los bienes inscritos cuando, transcurridos sin oposición anotada dos años, queden los terceros adquirentes al amparo de la fe pública de los asientos hipotecarios.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de conformidad con éste y de acuerdo con el M. R. Nuncio de S. S., tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, de conformidad con el Direc-

torio Militar, y de acuerdo con el M. R. Nuncio de S. S.,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los bienes de Capellanías colativo-familiares declaradas subsistentes por el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, podrán ser inscritos en los Registros de la Propiedad en la forma que a continuación se establece.

Artículo 2.º Las personas que se crean con derecho a dichos bienes, presentarán al Juez de primera instancia de la capital de la provincia donde radiquen, una solicitud en términos análogos a los prescritos por el artículo 524 de la ley de Enjuiciamiento civil para las demandas, acompañando los siguientes documentos:

a) Testamento o escritura de dote o fundación, en su defecto el auto de erección o título de colación o presentación, y si no existieren, testimonios auténticos de las previsiones realizadas durante los últimos cuarenta años.

b) Las partidas sacramentales, los certificados del Registro civil u otros documentos suficientes para justificar el entronque del solicitante con el fundador o el derecho de las personas que se crean llamadas al patronato activo o pasivo, así como el árbol genealógico.

c) Relación de los bienes dotales de la Capellanía, con las circunstancias exigidas por los artículos 2.º de la ley Hipotecaria y 6.º de su Reglamento. Cuando fueren varios los solicitantes, presentarán igualmente la distribución de los bienes entre ellos convenida.

d) Indicación de la persona que se hallare en posesión de los mismos bienes a título de patrono, capellán o cumplidor.

e) Certificación acreditativa de haberse incoado el expediente de conmutación ante el Tribunal diocesano correspondiente.

f) Cualesquiera otros instrumentos públicos o documentos en que pueda fundarse la acción y el derecho del solicitante.

g) Dos copias simples de la solicitud.

Artículo 3.º Si de los documentos presentados resultase justificada la solicitud, el Juez la admitirá, acordando que se llame por edictos a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Artículo 4.º Los edictos a que se refiere el artículo anterior se publicarán además en los *Boletines Oficiales* de la provincia y eclesiástico de la Diócesis, y se fijarán en la Iglesia parroquial donde se halle fundada la Capellanía, y en el pueblo donde radiquen los bienes, así como en los demás Ayuntamientos en que, atendida la procedencia del fundador, el arraigo de su familia y el objeto de la Capellanía, el Juez lo estime necesario.

Artículo 5.º En los edictos se expresará:

a) El nombre, apellido, naturaleza y títulos honoríficos del fundador.

b) La fecha de la escritura o auto de erección canónica.

c) Las circunstancias características de la Capellanía.

d) Las personas llamadas al Patronato.

e) Las circunstancias personales del solicitante y su grado de parentesco o relación lineal con el fundador.

f) Una sucinta indicación de las razones en que se funde la solicitud.

Artículo 6.º Admitida la solicitud, se citará y emplazará a la Abogacía del Estado de la provincia, dándole las dos copias simples. Se le notificará igualmente todas las providencias que recaigan en el curso del expediente.

Artículo 7.º Publicados los edictos, el Juez remitirá los documentos en que la petición se funda, con reserva de la misma y de los autos, a la Abogacía del Estado, la cual los enviará a la Dirección de lo Contencioso con una de las dos copias, para que en el término de un mes remita la respuesta e instrucciones a que se refiere el artículo 9.º del Estatuto de 21 de Enero último.

Artículo 8.º Una vez transcurrido el término de los edictos, computado con arreglo al artículo 4.º, sin haber comparecido ninguna persona alegando derecho a los bienes, y acreditada esta circunstancia por diligencia del Secretario judicial, el Juez lo comunicará al Abogado del Estado para que en un término que no podrá exceder de veinte días, emita y comunique, con devolución de los documentos, su dictamen sobre la procedencia del expediente incoado, el derecho de los solicitantes, la probable existencia de otros llamados con igual o mejor derecho y la circunstan-

cia de hallarse o no sujetos los bienes reclamados a la legislación desamortizadora.

Artículo 9.º Si el Abogado del Estado formulare oposición, el Juez acordará que se haga saber al solicitante para que haga uso de su derecho en la forma establecida por los artículos 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, o en la vía ordinaria cuando proceda.

Artículo 10.º Caso de que no se haya formulado oposición, el Juez, sin más trámites, dictará auto haciendo la declaración del derecho del solicitante a la conmutación canónica de los bienes de la Capellanía.

La certificación de este auto, unida al acta de conmutación expedida por el diocesano respectivo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

Artículo 11.º En analogía con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria, las inscripciones practicadas, en virtud de los documentos a que se refiere el artículo anterior, no surtirán efecto contra tercero hasta después de transcurridos dos años contados desde la fecha en que fueron extendidas.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 30 de Junio de 1924 autorizó al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para proceder a la novación del contrato celebrado el 30 de Abril de 1923 con D. Horacio Echevarrieta y Maruri, con objeto de habilitar el motovelero "Minerva" como Escuela de Guardias Marinas, otorgándole atribuciones para concertar convenio con aquél, encaminado a la construcción de un nuevo buque destinado a tal fin.

Como consecuencia de tal Soberana disposición se incoó en el Ministerio de Marina el oportuno expediente, sobre la base de la proposición presentada en 25 de Marzo de 1924 por el Sr. Echevarrieta, según ordenó el mencionado Real decreto, expediente en el que se han puntualizado las condiciones técnicas y económicas en que habrá de efectuarse la construcción

del buque - escuela, oyéndose a los Centros facultativos correspondientes, a la Junta Superior de la Armada, Tribunal Supremo de la Hacienda pública y Consejo de Estado, todos los que desde el punto de vista de su especial competencia, emitieron dictámenes favorables a la construcción.

Como consecuencia de lo actuado en el expediente referido, el precio del buque alcanza la suma de 7.569.794 pesetas, y como tal cantidad supera a la del primitivo presupuesto y ha de afectar, no sólo al actual, sino a los sucesivos ejercicios económicos, se está en el caso previsto en el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y por tanto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para concertar con D. Horacio Echevarrieta y Maruri, como consecuencia del Real decreto de 30 de Junio de 1924, la construcción de un buque-escuela de Guardias Marinas, por el precio de 7.569.794 pesetas, que se satisfará con la cantidad destinada para tal objeto en el vigente presupuesto y las que se consignen en los ejercicios sucesivos, dictándose las oportunas disposiciones para la ejecución de este Decreto por el citado Ministerio.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ministerio de Marina, en cumplimiento de las disposiciones dictadas para la revisión de plantillas, al objeto de que el pre-

supuesto para el próximo ejercicio económico responda a una realidad, ha redactado, como consecuencia de la reorganización de sus servicios, los proyectos de plantillas para los distintos Cuerpos de la Armada, que han sido revisados escrupulosamente por el Directorio Militar, y, en consecuencia, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan aprobadas las adjuntas plantillas de los distintos Cuerpos de la Armada, que se pondrán en vigor con los presupuestos del ejercicio económico próximo venidero.

Artículo 2.º Las amortizaciones a que diere lugar la aplicación de estas plantillas se empezarán a efectuar desde la promulgación de este Real decreto, pero los aumentos no tendrán lugar hasta que entren en vigor los próximos presupuestos.

Artículo 3.º Los aumentos de plantilla en algún empleo en que actualmente exista personal excedente se cubrirán con la parte de éste que fuera necesaria, no produciendo, por lo tanto, vacantes para los empleos inferiores a él.

Artículo 4.º Para las plantillas del Cuerpo general de la Armada se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre último, que dicta reglas para el movimiento de las escalas en tanto no se extinga el personal que compone la de tierra.

Artículo transitorio. En tanto exista personal excedente en algún Cuerpo, podrá el Ministerio de Marina utilizar los servicios de cualquier Jefe u Oficial en los destinos que juzgue más convenientes, siempre dentro de las cifras del presupuesto.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

ESCALA DE MAR

Capitán general.....	1
Total.....	1

Almirantes.

Jefe de Estado Mayor Central y Jurisdicción de Marina en la Corte	1
Capitanes generales de los Departamentos	3
Consejero del Supremo de Guerra y Marina.....	1
Total.....	5

Vicealmirantes.

Segundo Jefe de Estado Mayor Central	1
Comandantes generales de los Arsenales, segundos Jefes de los Departamentos	3
Consejeros del Supremo de Guerra y Marina.....	2
Comandante general de la Escuadra	1
Ayudante de S. M. el Rey, eventualidades y comisiones.....	1
Total.....	8

Contralmirantes.

Jefe de la Sección del Personal...	1
Jefe de la Sección del Material...	1
Jefe de las Fuerzas navales del Norte de Africa.....	1
Jefes de Estado Mayor de los Departamentos	3
Segundos Jefes de los Arsenales.	3
Director general de Navegación...	1
Primer Teniente fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina	1
Ayudante de S. M. el Rey, eventualidades y comisiones.....	1
Total.....	12

Captanes de navío.

Comandantes de buques.....	10
Jefe de Estado Mayor de la Escuadra	1
Jefe de Negociado de la Sección del Personal.....	1
Jefe de Negociado de la Sección del Material.....	1
Jefe de la Comisión de Marina en Europa	1
Jefe de la Base naval de Mahón...	1
Jefe de la Base naval de las Rías Bajas	1
Jefe de la Base naval de aprovisionamiento de Cádiz.....	1
Jefe de la Base naval de aprovisionamiento de La Graña	2
Jefe de la Sección de Campaña...	1
Jefe de la Sección de Información.	1
Jefes de los ramos de Electricidad de los Arsenales.....	3
Secretario del Capitán general de la Armada.....	1
Teniente fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Director de la Escuela Naval Militar	1

Eventualidades, licencias y comisiones	1
Total.....	27

Capitanes de fragata.

Comandantes de buques.....	14
Segundos Comandantes de buques.....	10
Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas navales del Norte de Africa.....	1
Jefe de Aeronáutica.....	1
Jefe de la Escuela de Submarinos.....	1
Sección de Estudios del Estado Mayor Central.....	1
Segundo Jefe de la Base naval de Mahón	1
Segundo Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte	1
Segundos Jefes de Estado Mayor de los Departamentos.....	3
Subdirector de la Escuela Naval Militar	1
Negociados de la Sección de Campaña	3
Negociados de la Sección del Material	3
Negociados de la Sección del Personal	3
Secretario del Jefe de Estado Mayor Central.....	1
Secretarios de los Capitanes generales de los Departamentos.....	3
Secretarios de los Arsenales.....	3
Ayudantes mayores de los Arsenales	3
Ayudante de S. M. el Rey.....	1
Buque planero.....	1
Fábrica de torpedos.....	1
Agregados navales.....	3
Eventualidades, licencias y comisiones	4
Total.....	63

Capitanes de corbeta.

Comandantes de buques.....	19
Segundos Comandantes de buques.....	8
Terceros Comandantes de buques.....	13
Tercer Jefe de la Escuela Naval Militar	1
Negociados de la Sección de Campaña	4
Negociados de la Sección del Material	6
Negociados de la Sección del Personal	4
Sección de Estudios del Estado Mayor Central.....	1
Sección de Información.....	3
Estado Mayor de los Departamentos	3
Estado Mayor de la Escuadra.....	1
Estaciones Radios.....	4
Estaciones Torpedistas de los Departamentos y Mahón.....	4
Jefe del Polígono de Tiro de Janer.....	1
Jefes de los Polígonos de Tiro de Cádiz y Ferrol.....	2
Segundo Jefe de la Estación Aeronaval	1
Segundo Jefe de la Escuela de Submarinos	1
Fábrica de torpedos.....	1
Armamentos y Electricidad.....	6
Comisión de Marina en Europa.....	1
Agregados navales.....	2
Fuerzas navales del Norte de Africa	1
Bases navales de La Graña, Mahón, Ríos y Cádiz.....	4

Divisiones de submarinos.....	3
Ayudantías mayores.....	3
Ayudante-Secretario del Comandante general de la Escuadra.....	1
Ayudantes-Secretarios de los Comandantes generales de Arsenales	3
Ayudantes-Secretarios del segundo Jefe de Estado Mayor Central y Subsecretario.....	2
Ayudantes personales.....	12
Comisiones, licencias y eventualidades	1
Total.....	116

Tenientes de navío.

Sección de campaña.....	5
Auxiliares de Estado Mayor de los Departamentos	6
Estaciones radio.....	4
Brigadas de marinería de los Arsenales	6
Armamentos y Electricidad.....	6
Fábrica de torpedos.....	1
Estado Mayor de la Escuadra.....	1
Acorazados	20
Comandantes de torpederos.....	22
Comandantes de guarda-costas.....	11
Comandantes de submarinos.....	10
Comandantes de guarda-pescas.....	5
Dotaciones	84
Segundos Jefes de Brigadas Torpedistas	4
Segundo Jefe del Polígono de Tiro de Janer.....	1
Bases navales.....	4
Profesores de la Escuela de Marinería	2
Profesores de Aeronáutica.....	6
Profesores de Aprendices Artilleros	1
Profesores de la Escuela Naval Militar	18
Escuela de Ingenieros y Maquinistas	3
Alumnos de Hidrografía, Submarinos, Aeronáutica, Tiro Naval, Electricidad y Radio.....	25
Ayudante Comandante general de la Escuadra.....	1
Ayudantes personales.....	12
Comisión de Marina en Europa.....	2
Comisión Hidrográfica.....	6
Comisiones, eventualidades y licencias	15
Total.....	281

Alféreces de navío.

Torpederos	22
"Cartagenera"	1
"Gaditano"	1
Lanchas "M".....	1
Acorazados	18
Dotaciones	100
Submarinos	14
Total indeterminado.....	158

ESCALA DE TIERRA

Capitanes de navío.

Comandantes de provincias marítimas	18
Jefes de Sección de las Direcciones generales de Navegación y Pesca	3
Director del Colegio de Huérfanos	1
Total.....	22

Capitanes de fragata.

Comandantes de provincias marítimas	9
Segundos Comandantes de provincias marítimas.....	5
Juez, Jurisdicción de Marina en la Corte.....	1
Auxiliar del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Secretario de la Dirección general de Navegación.....	1
Jefes de Negociado de las Secciones de Navegación e Hidrografía de la Dirección general de Navegación	2
Secretario de la Junta Central de Practicajes	1
Jefe de Negociado de la Dirección general de Pesca.....	1
Jueces permanentes en los Departamentos	3
Subdirector del Colegio de Huérfanos	1
Presidente de la Junta de Exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante.....	1
Total.....	26

Capitanes de corbeta.

Sección de Campaña.....	1
Dirección general de Navegación.....	7
Dirección general de Pesca.....	6
Segundos Comandantes de Marina y Ayudantes de Marina de distritos	36
Observatorio Astronómico de San Fernando	1
Secretario de la Junta de Exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante.....	1
Secretario de la Junta de Exámenes de Maquinistas navales.....	1
Profesores del Colegio de Huérfanos	4
Jefes de los Negociados de Inscripción marítima de los Departamentos	3
Auxiliar de la Jurisdicción y Secretario de la Institución benéfica de los Cuerpos subalternos	1
Total.....	61

Tenientes de navío.

Ayudantes de los Distritos marítimos de segunda clase.....	61
Ayudantes de las Comandancias de primera y segunda clase.....	45
Auxiliares de la Dirección general de Navegación.....	7
Auxiliares de la Dirección general de Pesca.....	1
Auxiliares del Observatorio de Marina de San Fernando.....	3
Secretario permanente de la jurisdicción de Marina en la Corte.....	1
Comisiones, eventualidades y licencias	8
Total.....	120

CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA

General de división.

Inspector general del Cuerpo.....	1
Total.....	1

Generales de brigada.

Jefe de la Sección de Ingenieros.	1
Jefes del Cuerpo y Servicios en los Departamentos.....	3
Total.....	4

Coroneles.

Jefes de los Negociados primero y segundo de la Sección de Ingenieros	2
Sección de Estudios del Estado Mayor Central.....	1
Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas.....	1
Jefes del Ramo en los arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Vocales de las Comisiones inspectoras	3
Jefe de la Sección de Registro y Construcción en la Dirección general de Navegación.....	1
Total.....	8

Tenientes coroneles.

Subdirector de la Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada	1
Comisión de Marina en Europa.	1
Inspecciones técnicas en la Península	2
Jefes de División del Ramo en los arsenales y Servicios en las Comisiones inspectoras.....	9
Total.....	13

Comandantes.

Ayudante personal del Inspector general	1
Ayudante-Secretario del mismo...	1
Secretario de la Sección de Ingenieros	1
Jefe del primer Negociado de la Sección de Registro y Construcción en la Dirección general de Navegación.....	1
Bases navales de Vigo, Mahón, La Graña y Cádiz.....	4
Auxiliares de los Negociados del Ministerio	2
Profesores de la Academia de Ingenieros	4
Ayudantes personales de los Jefes del Cuerpo en los Departamentos y Jefe de Sección.....	4
Secretarios de la Jefatura del Ramo en los arsenales.....	3
Total.....	21

Capitanes.

Auxiliares del Ramo de Ingenieros en los arsenales.....	13
Profesores de la Escuela Naval y Academia de Ingenieros.....	5
Inspecciones técnicas en la Península y Comisiones.....	2
Auxiliares en la Comisión de Marina en Europa.....	1
Base Naval de Cartagena.....	1
Total.....	22

Tenientes.

Un número indeterminado.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA ARMADA

General de división.

Inspector general del Cuerpo.....	1
Total.....	1

Generales de brigada.

Jefe de la Sección de Artillería..	1
Jefes del Cuerpo y Servicios en los Departamentos.....	3
NOTA.—El Jefe del Cuerpo en el Departamento de Cádiz será Presidente de la Junta facultativa de Artillería.	
Total.....	4

Coroneles.

Director de la Academia de Artillería y Escuela de Condestables	1
Jefes de Ramo en los tres arsenales, Vocales de las Comisiones inspectoras.....	3
Primer Vocal de la Junta facultativa de Artillería.....	1
Jefe del Negociado segundo de la Sección de Artillería.....	1
Sección de Estudios del Estado Mayor Central.....	1
Comisiones, eventualidades y licencias	1
Total.....	8

Tenientes coroneles.

Subdirector de la Academia de Artillería de la Armada y Escuela de Condestables.....	1
Jefe de la División del Ramo en el Arsenal de la Carraca.....	1
Jefe de talleres y segundo Jefe de los laboratorios de los arsenales de Ferrol y Cartagena.	2
Inspector en Trubia y Lugones...	1
Inspector en Bilbao, Galdácano y Placencia de las Armas.....	1
Vocal de la Junta facultativa de Artillería	1
Comisión de Marina en Europa...	1
Jefe del primer Negociado de la Sección de Artillería.....	1
Comisiones, eventualidades y licencias	1
Total.....	10

Comandantes.

Ayudante personal del Inspector general y Ayudante-Secretario del mismo	2
Ayudantes personales del Jefe de Sección y de los Jefes de Cuerpo en los Departamentos.....	4
Auxiliares de la División del Ramo y Jefes de los Details del Cuerpo en los Departamentos de Ferrol y Cartagena.....	2
Auxiliar de la primera División del Arsenal de la Carraca y Comisión inspectora.....	1
Jefe de la segunda División (Laboratorio de mixtos del Arsenal de la Carraca).....	1
Secretario de la Junta facultativa de Artillería y Jefe del De-	

tal del Cuerpo en el Departamento de Cádiz.....	1
Vocal de la Junta facultativa de Artillería y Jefe del Laboratorio químico.....	1
Profesores de la Academia del Cuerpo y Escuela de Condestables	3
Auxiliares de los Negociados primero y segundo de la Sección de Artillería.....	3
Secretario de la misma.....	1
Comisiones, eventualidades y licencias	1
Total.....	20

Capitanes.

Auxiliares de las Divisiones del Ramo en los tres arsenales...	6
Auxiliar de la Inspección de Artillería en la Comisión de Marina en Europa.....	1
Secciones de Condestables de Ferrol y Cartagena.....	2
Ayudantes profesores de la Academia del Cuerpo.....	3
Profesor de la Escuela Naval Militar	1
Profesor de la Escuela de Especialistas de Artillería (Marinería)	2
Sección de Condestables del Departamento de Cádiz y Profesor de la Escuela de Condestables...	2
Auxiliares de la Junta facultativa de Artillería.....	2
Comisiones, eventualidades y licencias	1
Total.....	20

Tenientes.

Número indeterminado.

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

General de división.

Inspector general.....	1
Total.....	1

Generales de brigada.

Jefe de la Brigada.....	1
Eventualidades	1
Total.....	2

Coroneles.

Para el mando de los tres Regimientos	3
Jefe del Negociado cuarto de la Sección del Personal.....	1
Eventualidades	1
Total.....	5

Tenientes coroneles.

Para el mando de los seis batallones	6
Auxiliar del Negociado cuarto de la Sección del Personal y Jefe de la Comisión Central Liquidadora	1
Comisiones y eventualidades.....	4
Total.....	11

Comandantes.

Segundos jefes de los seis Batallones.....	6
Jefes del Detall de los Regimientos ...	3
Jefe de la Compañía de Ordenanzas del Ministerio.....	1
Secretarios del Inspector general y del Jefe de la Brigada.....	2
Ayudantes de los mismos.....	2
Auxiliares del Negociado cuarto de la Sección del Personal, uno de ellos Jefe del Detall de la Comisión Central Liquidadora.....	2
Auxiliares de los Estados Mayores de los Departamentos.....	3
Jurisdicción de Marina en la Corte	1
Ayudantes personales de Generales, Comisiones y eventualidades	4
Total.....	24

Capitanes.

Para el mando de las compañías de los Batallones.....	24
Para Ayudantes de los Batallones.....	6
Para el cargo de los almacenes de vestuario de los Regimientos.....	3
Secretarios de los Jefes de Regimiento	3
Mando de la Compañía de Ametralladoras del primer Regimiento	1
Mando de las de Guardias de Arsenales y de Ordenanzas del Ministerio	4
Auxiliar del cuarto Negociado de la Sección del Personal y Cajero de la Comisión Central Liquidadora	1
Comisiones, eventualidades y ayudantes personales de Generales	15
Total.....	57

Oficiales subalternos.

Para los tres Regimientos.....	60
Abanderados de los Batallones.....	6
Compañía de ametralladoras y tren del primer Regimiento.....	3
Para las Compañías de Guardias de Arsenales y de Ordenanzas del Ministerio.....	16
Comisiones y eventualidades.....	5
Total.....	90

ESCALA DE RESERVA AUXILIAR RETIRADA

Capitanes.

Para Ayudantes de guardias del Arsenal de la Carraca.....	3
Para Ayudantes de guardias del Arsenal del Ferrol.....	8
Para Ayudantes de guardias del Arsenal de Cartagena.....	4
Jurisdicción de Marina en la Corte	1
Total.....	16

Oficiales subalternos.

Para los Batallones.....	30
Total.....	30

CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA

Intendente general.

Intendente general del Ministerio de Marina, Jefe de Servicios Administrativos e Inspector del Cuerpo y Ordenador general de Pagos	1
Total.....	1

Intendentes.

Intendentes de los tres Departamentos	3
Interventor central de Marina.....	1
Total.....	4

Subintendentes.

Jefes de los Negociados primero y tercero de la Intendencia general	2
Secretario de la Intendencia general	1
Sección de Estudios del Estado Mayor Central.....	1
Interventores de los Departamentos	3
Comisarios de los Arsenales y Vocales de las Comisiones inspectoras	3
Total.....	10

Comisarios de primera clase.

Comisarios de revistas del Ministerio y los Departamentos....	4
Secretario de la Ordenación general de Pagos.....	1
Jefe de los Negociados de Personal y Material de la Intervención central y primero y segundo Jefe del Negociado de teneduría de libros de la Ordenación	4
Jefe del Negociado segunda de la Intendencia general.....	1
Jefes de los Negociados de Teneduría de libros de las Intendencias de los Departamentos.....	3
Comisarios de los Hospitales de los mismos	3
Jefe del Negociado de Acopios del Arsenal de la Carraca.....	1
Secretarios de las Comisiones inspectoras de los Arsenales.....	3
Interventor de la Comisión de Marina en Europa.....	1
Comisarios de las provincias de Canarias, Cádiz, Barcelona, Bilbao y Coruña.....	5
Juez instructor de expedientes administrativos	1
Eventualidades y licencias.....	2
Total.....	29

Comisarios.

Auxiliares de los Negociados de la Intendencia General.....	3
Auxiliares de los Negociados de la Intervención Central.....	3

Ayudantes personales de los Intendentes	5
Secretarios de las Intendencias de los Departamentos.....	3
Jefe de los Negociados del Material y Personal de las Intervenciones de los Departamentos	6
Jefes de los Negociados de las Comisarias de los Arsenales (tres, Ferrol; tres, Cartagena, y dos, Carraca)	8
Segundo Secretario de la Comandancia general de La Carraca.....	1
Profesores de la Sección de Administración de la Escuela Naval Militar.....	2
Habilitado del Material del Ministerio	1
Vocal Tesorero de la Asociación Benéfica de Nuestra Señora del Carmen y Auxiliar de la Intendencia general.....	1
Auxiliar de la Intervención Central	1
Comisarios de las provincias de Málaga y Baleares.....	2
Comisario Interventor de las fuerzas navales de Africa.....	1
Secretarios Interventores del Ramo de Ingenieros, Artillería y Armamento y Electricidad de los Arsenales.....	9
Interventores de las Bases Navales de Rías Bajas, Mahón, La Grana y Cádiz.....	4
Interventores de los Servicios de la Aeronáutica, Naval.....	1
Intervención de la Dirección general de Navegación.....	1
Intervención de la Dirección general de Pesca.....	1
Total.....	53

Contadores de navío.

Auxiliares de las Comisarias de Revistas de Madrid y los Departamentos	4
Auxiliares de las Secretarías de las Intendencias de los Departamentos	3
Auxiliares de los Negociados de las Intervenciones de los mismos	9
Auxiliar de la Intendencia general.....	1
Auxiliares de los Negociados de los Arsenales de Ferrol y Cartagena	6
Auxiliares de la Comisaría del Arsenal de La Carraca.....	3
Habilitado general del Ministerio.....	1
Habilitado de la Dirección general de Navegación.....	1
Administrador del Depósito Hidrográfico y Auxiliar de la Comisaría-Intervención	1
Habilitado de la Dirección general de Pesca.....	1
Habilitado de la Ayudantía Mayor y Compañía de Ordenanzas del Ministerio	1
Pagador de los Hospitales de Marina	3
Habilitados generales de los Departamentos	3
Habilitados de los Arsenales.....	3
Habilitado de la Maestranza de La Carraca.....	1
Habilitado del Observatorio de San Fernando, Escuela Naval, Escuela de Artillería y Acade-	

mias de Ingenieros y Maquinistas	4
Habilitados de los Regimientos de Infantería de Marina.....	3
Habilitado de las Bases Navales...	4
Habilitado de las provincias marítimas de Cádiz, Sevilla, Algeciras, Málaga, Melilla, Valencia, Palma de Mallorca, Mahón, Barcelona, Bilbao, Gijón, Coruña, Vigo y Canarias.....	14
Habilitado de Ceuta y Auxiliar de las fuerzas navales de Africa...	2
Estaciones torpedistas de Ferrol y Cartagena.....	2
Habilitado de la Fábrica de Torpedos	1
Habilitado de las Encañizadas de Mar Menor.....	1
Habilitado de las fuerzas navales del Norte de Africa.....	1
Habilitado de la Comisión de Marina en Europa.....	1
Auxiliar del primer Negociado de la Sección del Material del Ministerio	1
Secretario del Juzgado de expedientes administrativos.....	1
Para buques.....	13
Para Habilitados de las Escuelas de Submarinos y Aeronáutica...	2
Profesor de la Sección de Administración de la Escuela Naval Militar	1
Habilitado del Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora del Carmen	1
Total.....	93

Contadores de fragata.

Auxiliares de las Intervenciones de los Departamentos.....	9
Auxiliares de las Comisarias de los Arsenales.....	9
Auxiliares de las Habilitaciones de los mismos y Secciones de Contramaestres	3
Para buques.....	12
Comisiones y licencias.....	1
Total.....	34

CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

Inspector general.....	1
Total.....	1

Inspectores.

Jefe de la Sección de Sanidad...	1
Jefes de los Servicios y del Cuerpo en los Departamentos.....	3
Total.....	4

Coroneles Médicos.

Directores de los Hospitales de Marina	3
Jefes de Negociado de la Sección de Sanidad.....	2
Comisiones, eventualidades y licencias	2
Total.....	7

Tenientes coroneles Médicos.

Subdirectores de los Hospitales y Jefes de las Secciones de Practicantes de los Departamentos...	3
--	---

Jefes de Sanidad de los Arsenales.	3
Jefes de Negociado de la Jefatura de Sanidad de los Departamentos	3
Jefe de la Enfermería del Ministerio	1
Asistencia facultativa de Oficiales generales en activo y en la reserva con residencia en la Corte.	1
Comisiones, eventualidades y licencias	1
Total.....	12

Comandantes Médicos.

Jefes de Clínicas en los Hospitales, Medicina general, Cirugía general, Sifiliografía, Clases y reclusos y Observación y comprobación de presuntos inútiles....	15
Jefes de los Laboratorios de Bacteriología y Análisis químicos...	3
Jefes de las Secciones de Fisioterapia en los Hospitales.....	3
Ayudantes del Inspector general e Inspectores	5
Comandancias de Marina de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Barcelona, Bilbao y Villagarcía.....	7
Bases navales de La Graña, Ríos y Mahón.....	3
Póligono de Tiro de Janer.....	1
Auxiliares de los Negociados de la Sección	2
Secretario de la Sección.....	1
Jefes de Sanidad de la Escuela Naval Militar, Escuela de Aeronáutica y Colegio de Nuestra Señora del Carmen.....	3
Asistencia facultativa de Jefes y Oficiales en activo y en reserva en la Corte.....	2
Asistencia facultativa del personal en los Departamentos.....	3
Secretario del Inspector general.	1
Eventualidades, comisiones y licencias	2
Total.....	51

Capitanes Médicos.

Auxiliares de los Laboratorios de Bacteriología y Análisis químico	3
Auxiliares de las Secciones de Fisioterapia en los Hospitales,...	3
Secciones de Practicantes.....	3
Asistencia al personal de los Departamentos	3
Asistencia de clases subalternas en la Corte.....	1
Servicio de guardias y fiscalización de la Maestranza militarizada en la Carraca.....	3
Idem íd. en los Arsenales de Ferrol y Cartagena.....	4
Idem íd. en la Escuela Naval Militar	2
Idem íd. en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen.....	2
Academia de Ingenieros y Maquinistas	1
Academia de Artillería y Condestables	1
Escuelas de Submarinos y Buzos.	1
Regimientos de Infantería de Marina	3
Para buques.....	30

Eventualidades, comisiones y licencias	3
Total.....	63

Tenientes Médicos.

Para buques.....	12
Para guardias de Hospitales.....	9
El número total será, sin embargo, indeterminado.	

SECCIÓN AUXILIAR DE FARMACIA*Subinspector Farmacéutico.*

Jefe del Negociado de la Sección de Sanidad.....	1
Total.....	1

Farmacéuticos mayores

Para las Farmacias de los Hospitales de los Departamentos.....	3
Total.....	3

Farmacéuticos primeros.

Para las Farmacias sucursales de los tres Departamentos.....	3
Total.....	3

Farmacéuticos segundos.

Auxiliares de las Farmacias de los Hospitales y encargados del despacho para buques, Cuerpos y dependencias.....	3
Total.....	3

CUERPO ECLESIAÍSTICO DE LA ARMADA*Tenientes vicarios.*

Para los Departamentos.....	3
Jefe del Negociado de la Sección de Personal.....	1
Total.....	4

Curas párrocos.

Para los Departamentos.....	3
Cura párroco del Ministerio.....	1
Total.....	4

Capellanes mayores.

Tenientes curas de las parroquias de los Departamentos.....	3
Arsenales	3
Auxiliar del Negociado sexto de la Sección del Personal.....	1
Colegio de Nuestra Señora del Carmen	1
Eventualidades, licencias y comisiones	1
Total.....	9

Capellanes primeros.

Hospitales de los Departamentos.	8
Ordenes del Vicario general.....	1
Escuela Naval Militar y Panteón de Marinos ilustres.....	1

Escuela de Aeronáutica Naval.....	1
Academia de Ingenieros y Maqui- nistas	4
Academia de Artillería.....	1
Bases navales.....	3
Embarcados	4
Eventualidades	1
Total.....	16

Capellanes segundos.

Regimiento de Infantería de Ma- rina	3
Hospitales de los Departamentos.	3
Penitenciaría Naval.....	1
Para buques.....	10
Eventualidades	1
Total.....	18

CUERPO JURÍDICO DE LA ARMADA

Ministros togados.

Consejeros del Supremo de Gue- rra y Marina.....	2
Total.....	2

Audidores generales.

Asesor general del Ministerio, Au- ditor de la jurisdicción de Ma- rina en la Corte, Vocal de la Comisión asesora de Libertad condicional y Jefe de los ser- vicios del Cuerpo.....	1
Audidores de los Departamentos.	3
Primer Teniente fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina	1
Total.....	5

Audidores.

Segundo Teniente fiscal togado del Consejo Supremo de Gue- rra y Marina.....	1
Segundo Jefe de la Asesoría ge- neral del Ministerio.....	1
Auditor de la Escuadra de Ins- trucción	1
Fiscales de los tres Departamen- tos	3
Total.....	6

*Tenientes auditores de primera
clase.*

Auxiliar de la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Gue- rra y Marina.....	1
Secretario Relator del Consejo Supremo de Guerra y Marina.	1
Asesor de las Direcciones genera- les de Navegación y de Pesca...	1
Auxiliares de las Auditorías de los tres Departamentos.....	3
Jefe del Negociado primero (Per- sonal) y Auxiliar de la Aseso- ría general.....	1
Jefe del Negociado segundo (Es- tadística criminal de Marina) y Auxiliar de la Asesoría general.	1
Jefe del Negociado tercero (Jus- ticia), Auxiliar de la Asesoría general y Fiscal de la jurisdic-	1

ción de Marina en la Corte.....	1
Comisiones y eventualidades.....	1
Total.....	10

*Tenientes auditores de segunda
clase.*

Auxiliar de la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Secretario-Auxiliar de la Aseso- ría general y Fiscal de la Es- cuadra	1
Auxiliares de las Auditorías de los tres Departamentos.....	3
Ayudantes personales de los Mi- nistros togados y Auditores generales	7
Comisiones y eventualidades.....	1
Total.....	13

*Tenientes auditores de tercera
clase.*

Auxiliar de la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Gue- rra y Marina.....	1
Auxiliar de las Relatorias del propio Consejo.....	1
Auxiliar de la Asesoría de la Di- rección general de Navegación.	1
Auxiliares de las Auditorías de los tres Departamentos.....	5
Auxiliar de la Auditoría de la Escuadra	1
Secretarios de Justicia de los tres Departamentos, Jurisdicción de Marina en la Corte y Escuadra de Instrucción.....	5
Auxiliar de la Fiscalía del Depar- tamento del Ferrol.....	1
Comisiones y eventualidades.....	1
Total.....	16

*Tenientes auditores de cuarta
clase.*

Auxiliares de las Auditorías de los tres Departamentos.....	3
Auxiliares de las Fiscalías de los tres Departamentos.....	3
Total.....	6

**CUERPO DE MAQUINISTAS (1.ª SEC-
CIÓN)**

Maquinista Inspector.

Comisiones y pruebas de máqui- nas, inspecciones que se le en- comienden	1
Total.....	1

Maquinistas Jefes de primera clase.

Auxiliares del Jefe de Ingenie- ros de los Arsenales.....	3
Eventualidades	1
Total.....	4

Maquinistas Jefes.

Jefes de Negociado del personal de Maquinistas en los Estados Mayores de los Departamentos.	3
Auxiliar del primer Negociado del	

Personal en el Ministerio de Marina	4
Comisión permanente de pruebas.	1
Eventualidades	1
Total.....	6

*Maquinistas oficiales de primera
clase.*

Jefatura de Armamentos de los Arsenales	3
Diques secos de los Arsenales...	3
Machinas, gradas y servicios de los buques desarmados.....	3
Auxiliares de los Jefes del Taller de Monturas.....	3
Profesores y Detall de la Acade- mia del Cuerpo.....	2
Jefes de máquinas de buques man- dados por Capitanes de navío..	9
Eventualidades	3
Total.....	26

*Maquinistas oficiales de segunda
clase.*

Jefes de máquinas de diez des- troyers	10
Cuatro cañoneros tipo "Recalde".	4
Tres cañoneros tipo "Molina"....	3
Tres cañoneros tipo "Cánovas del Castillo"	3
"Infanta Isabel" y "Extremadura"	2
"Kanguro" y Estación de subma- rinos (Cartagena).....	1
Segundos Jefes de máquinas para dos acorazados.....	4
Segundos Jefes de máquinas para cruceiros	5
Vapor "Dédalo".....	1
Buque planero "Giralda".....	1
Profesores y Detall de la Acade- mia del Cuerpo.....	2
Dique flotante de Cartagena.....	1
Escuela Naval Militar.....	1
Alumbrado eléctrico de los Arse- nales	3
Eventualidades	4
Total.....	45

**PERSONAL DE LA BLANTILLA DEL INSTI-
TUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE
SAN FERNANDO, APROBADA POR REAL DE-
CRETO DE 7 DE FEBRERO DE 1924, Y QUE
NO FIGURA EN LA DE LOS CUERPOS DE
LA ARMADA**

- Un Director.
- Un Subdirector.
- Tres Profesores Jefes de Sección.
- Cuatro Observadores.
- Tres Auxiliares.
- Siete Calculadores.
- Cuatro Auxiliares.
- Un Maestro relojero.
- Un Instrumentista.
- Un Auxiliar instrumentista.
- Un Maestro de taller.
- Cinco operarios.
- Un Regente de imprenta.
- Tres Tipógrafos.
- Tres Escribientes.
- Un Portero.
- Ocho Peones.

**PERSONAL EXISTENTE DE ASTRÓNOMOS,
DECLARADO A EXTINGUIR**

Astrónomos Jefes de primera clase..	2
-------------------------------------	---

Astrónomos Jefes de segunda clase.....	5
Astrónomos de primera clase.....	4
Astrónomos de segunda clase.....	2
	7

CUERPO DE ARCHIVEROS DEL MINISTERIO, DECLARADO A EXTINGUIR

Personal existente.

Archivero Jefe.....	1
Oficiales primeros.....	2
Oficiales segundos.....	2
Oficiales terceros.....	2
Total.....	7

CUERPO DE SECCIONES DE ARCHIVO, DECLARADO A EXTINGUIR

Personal existente.

Oficiales mayores.....	3
Total.....	3

PLANTILLA DEL PERSONAL DE CARTÓGRAFOS DE LA ARMADA

(Aprobada por Real decreto de 27 de Febrero de 1925.)

Cartógrafos.....	4
Total.....	4

Auxiliares de Hidrografía.....	6
Total.....	6

CUERPO DE CONTRAMAESTRES

Contramaestres mayores.....	32
Primeros Contramaestres.....	75
Segundos Contramaestres.....	211

CUERPO DE RADIOTELEGRAFISTAS

(Plantilla aprobada por Real decreto de 21 de Octubre de 1924.)

Contramaestres mayores.....	11
Primeros Contramaestres.....	9
Segundos Contramaestres.....	32

CUERPO DE CONDESTABLES

Condestables mayores.....	36
Primeros Condestables.....	72
Segundos Condestables.....	228

CUERPO DE CELADORES DE PUERTO

Celador mayor.....	1
Primeros Celadores.....	16
Segundos Celadores.....	251

CUERPO DE MAQUINISTAS (2.ª SECCIÓN)

Maquinistas mayores.....	24
Primeros Maquinistas.....	143
Segundos Maquinistas.....	245
Terceros Maquinistas.....	328

CUERPO DE PRACTICANTES

Practicantes mayores.....	45
Primeros Practicantes.....	50
Segundos Practicantes.....	115

CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS

Antigua organización.

Auxiliar mayor.....	1
---------------------	---

Auxiliares primeros.....	9
Auxiliares segundos.....	11
Auxiliares terceros.....	24
Escribientes de primera clase.....	15

Nueva organización.

(Plantilla aprobada por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924.)

Auxiliares mayores.....	7
Auxiliares primeros.....	24
Auxiliares segundos.....	94
Escribientes.....	126

CUERPO DE OBREROS TORPEDISTAS ELECTRICISTAS

(Aprobada por Real decreto de 22 de Diciembre de 1924.)

Maestros torpedistas electricistas.....	3
Primeros Obreros torpedistas electricistas.....	40
Segundos Obreros torpedistas electricistas.....	100

CUERPO DE VIGÍAS DE SEMÁFOROS

(Plantilla aprobada por Real orden de 31 de Agosto de 1924.)

Primeros Vigías.....	16
Segundos Vigías.....	28
Auxiliares.....	15
Ordenanzas.....	43

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 750.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la sección 8.ª "Ministerio de Fomento", dentro del capítulo 17, "Agricultura, Ganadería y Montes", en la forma que sigue: Del artículo 2.º, "Estaciones especiales", concepto 1.º, "Para atender a los gastos que originen las obras necesarias para la instalación de las Estaciones Agropecuarias de Vich y Cáceres, etc.", 50.000 pesetas; del concepto 2.º, "Para atender a los gastos que originen las obras necesarias para la adaptación de lo existente a las Estaciones Agropecuarias de Jerez de la Frontera, etc.", 210.000 pesetas; del concepto 3.º, "Para adquisición de ganado, etc.", 133.000 pesetas; del concepto 5.º, "Para los gastos de adquisición de material científico, etc.", 15.000 pesetas; del concepto 6.º, "Para atender a los gastos de adquisición de material hermenéutico, etc.", 55.000 pesetas; del concepto 7.º "Para los gastos de adquisición de material cientí-

fico e instalación de las cinco Estaciones de patología vegetal que se crean", 25.000 pesetas; del concepto 8.º, "Para los gastos de adquisición de material e instalación de la Sección de Electrotecnia, etc.", 35.000 pesetas; del concepto 9.º, "Para atender a los gastos de adquisición de aparatos industriales, etc.", 100.000 pesetas. del concepto 10, "Para atender a los gastos que originen la instalación y sostenimiento en las Oficinas regionales de Laboratorios agrícolas, etc.", 80.000 pesetas, y del artículo 3.º, concepto único, "Servicio meteorológico agrícola", 47.000 pesetas; cuyo total importe se transferirá al artículo 5.º, "Plagas eventuales.—Para material y gastos de todas clases a fin de combatir la plaga de la langosta".

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo, del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 8.666,67 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección 1.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno", con destino a satisfacer durante el actual ejercicio económico haberes del Presidente del Consejo de Estado.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, a instancia propia y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por llevar más de cuarenta años de servicios efectivos y reunir las condiciones que establecen el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1892 y la de Bases de 1918, al Sr. Inspector general del Cuerpo de Telégrafos D. Jaime Clarés y Romero; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, y con arreglo a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Fernández y Usabla, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 25 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, y con arreglo a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y siete de

Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Prudencio Valentín Vidal Cuervo y Heras, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 28 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, y con arreglo a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Hermán Izquierdo y Regúlez, que lo desempeñaba, a D. Miguel Lara y Herrera, que ocupa el primer puesto en la escala de Jefes de Centro en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Miguel Lara y Herrera, que lo desempeñaba, a D. Alfonso Comamal y Ucar, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Alberto de Mendoza y de Ribas, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando Fernández Peralbo y otros, en solicitud de que la edad de treinta años fijada como maximum en la condición 1.ª de la Real orden de 5 de Marzo último para ingresar en la Escuela de Policía española sea ampliada a la de treinta y cinco, y visto el informe emitido sobre la misma por la Dirección general de Seguridad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el

Directorio Militar, que por una sola vez, accediéndose a lo solicitado, se amplie hasta el límite de treinta y cinco años la edad para el ingreso en la citada Escuela de Policía, pero quedando subsistente el número de noventa plazas que establece el último apartado de la referida Real orden de 5 de Marzo, que no ha de experimentar, por lo tanto, ampliación ninguna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales adoptadas para su régimen económico por los Ayuntamientos de Biel, Frescano, Nigüella, de la provincia de Zaragoza, y Gavín, Agüero, Lascellas, Panticosa, Burgasé, Ponzano, Lagunarrota, Salinas de Jaca, Lagunarrás, Jerve-Igriabal, Ansó, Olvena, Igrias, Barasona, Paló, Huerta de Vero, Juséu, El Tomillo, Ilche, Estada, Sarvisé, Hoz de Jaca, Fago, Albella y Jánovas, Albalate de Cinca, Secastilla, Almudévar, Jitai, Secorun, Fanlo, Hoz de Barbastro, Peraltilla, Cregenzán, Salas Altas, Rodelar y Seira, de la provincia de Huesca:

Resultando que en su formación se han cumplido por los citados Municipios los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por el Real decreto de 28 de Marzo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales que arriba se indican, con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

ciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales adoptadas para su régimen económico por los Ayuntamientos de Fuencañalderas, El Frasno, Arándiga, Escatrón, Almonacid de la Sierra, de la provincia de Zaragoza; Pallaruelo de Monegros, Nueno, Grañén, Sieso de Huesca, Selgua, Abizanda, de la provincia de Huesca; Minas de Rofinto, de Huelva; Aljucén, Castuera, de Badajoz; Ubrique, de Cádiz; La Mata, de Toledo; Plau, Torrevelilla, de Teruel; Oliva de Plasencia, Santiago del Campo y Talavera la Vieja, de Cáceres; Cereceda y el Casar de Talamanca, de Guadalajara; Meco, de Madrid; Medinaceli, de Soria; Rasueros, de Avila; Bolbaite, de Valencia:

Resultando que en su formación se han cumplido por los citados Municipios los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero último dispone que, cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por el Real decreto de 28 de Marzo próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, con la condición de que, en ningún caso, las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Como complemento y actualización de la legislación referente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. DD. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se recuerda que las jubilaciones de los Porteros son automáticas y deben tal personal causar baja en activo el mismo día en que cumplan los sesenta y cinco años de edad, o el en que completen los veinte de servicios si tuvieren derecho a continuar hasta obtener haberes pasivos.

Quince días antes, por lo menos, de la fecha en que cumplan los Porteros la edad de la jubilación, por la Subsecretaría del Ministerio correspondiente se dará la oportuna orden al Centro o dependencia donde sirvan para que se cumpla lo anterior.

Cuando tengan derecho a continuar en activo para completar los veinte años de servicio a efectos de derechos pasivos, con la antelación necesaria se dará la orden de que se les instruya el oportuno expediente de capacidad, a fin de que, al llegar el día en que cumplan los sesenta y cinco años, esté formado y resuelto ese expediente y pueda disponerse que continúen prestando servicio en activo.

Los Ministerios deberán comunicar a la Jefatura del Gobierno los nombres de los Porteros que continúan en activo no obstante cumplir la edad de sesenta y cinco años, añadiendo si se les ha instruido o no el expediente de capacidad y su resultado, y especificando la Real orden ministerial por la que se les concede la continuación en activo, el tiempo de servicio que les falte para completar los veinte años y la fecha en que deban causar baja en activo.

2.º Los Jefes de personal serán directamente responsables en el orden económico y administrativo si no hacen en tiempo oportuno las propuestas correspondientes para cumplimiento de lo legislado sobre jubilaciones de Porteros.

También tendrán directa e inmediata responsabilidad en las omisiones o retrasos de las bajas en el escalafón, pues todo ello da lugar a perjuicios a terceros, a rectificaciones de los ascensos y a trabajos y tramitación inútiles.

3.º Todos los Porteros deberán presentar a sus Jefes, en el plazo de un

mes, una declaración jurada de los servicios militares o civiles que tienen a efectos de jubilación, acompañando la justificación correspondiente, y cuando sean servicios militares deberán presentar, además, el reconocimiento de tales servicios hecho por el Consejo de Guerra y Marina, a quien se dirigirán solicitándolo, por lo menos, un año antes de que cumplan los sesenta y cinco años de edad.

Estos documentos y circunstancias deberán llevarse a los expedientes personales de los interesados.

4.º Los expedientes personales de los Porteros serán puestos al día por los Ministerios donde los Porteros sirven, y a tales expedientes se llevarán las copias o referencias de las resoluciones de esta Presidencia que les afecten, incluso las dictadas durante el tiempo que esos expedientes estuvieron en la Jefatura del Gobierno para la confección del escalafón general definitivo.

Los expedientes personales de los cesantes deberán radicarse en la Jefatura del Gobierno. Los Ministerios enviarán al Oficial mayor de esta Presidencia los de los Porteros que pasen a tal situación, y a su vez, el Oficial mayor enviará a los Ministerios los de los cesantes reingresados cuando tomen posesión de su destino, debiendo solicitarlo una Autoridad de la otra cuando la remisión se retrase.

5.º El Centro a que se destinen Porteros reingresados, bien sean cesantes o bien excedentes, comunicará directamente a la Jefatura del Gobierno, además de hacerlo a su Ministerio, si toman o no posesión dentro del plazo reglamentario.

Los Ministerios dictarán por sí las procedentes resoluciones reglamentarias, comunicando las bajas a la Jefatura del Gobierno en la relación mensual que dan cuando la providencia que adopten sea la de cesantía.

6.º Cuando los excedentes pidan el reingreso, los Ministerios, al cursar a la Jefatura del Gobierno la petición, además de informarla, deberán acompañar el expediente personal de los interesados.

7.º Con el fin de evitar al Estado gastos innecesarios, cuando el Ministerio de la Gobernación deba cumplimentar el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último (GACETA del 26), si el sobrante de un Centro que ha de ir a cubrir con carácter forzoso las vacan-

tes que existan en otro de la misma población, es de los Porteros que desempeñan funciones de Mozos de carga y de repartidores de Telégrafos y que, por figurar en las relaciones adjuntas a las Reales órdenes de 15 de Enero último (GACETA del 17) y 27 de Febrero siguiente (GACETA del 8 de Marzo), deben sustituirse por personal de nuevo nombramiento, antes de efectuar su traslado se consultará a esta Jefatura del Gobierno para que, si hay personal sobrante en otros Centros de la localidad dependientes de otros Ministerios o voluntarios en otras localidades, sean ellos los destinados.

Lo anterior no restringirá nunca el derecho que todo Portero tiene de solicitar destino y de ir a ellos cuando tenga preferencia con arreglo a la legislación en vigor.

8.º En la relación mensual de bajas definitivas en el Cuerpo de Porteros que los Ministerios dan a la Jefatura del Gobierno, deberá hacerse constar cuando la baja sea por cesantía, si ha sido como consecuencia de corrección impuesta en expediente gubernativo, y, en este caso, si tiene derecho o no al reingreso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de esta Presidencia de 7 de Enero último (GACETA del 8).

9.º Los Ordenadores de Pagos no podrán acreditar habereza a ningún Portero que no figure en el escalafón general definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ni tampoco con cargo a los capítulos y artículos del presupuesto destinados a los Porteros a quienes no tengan este título y no figuren en el escalafón del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

P. D.
MUSLERA

Señores Subsecretarios y Ordenadores de Pagos de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por estar vacante, a los Porteros que son ce-

santes Epifanio García Berrocal y Miguel Sota Jiménez, procedentes del Ministerio de Fomento, destinándolos a su mismo Departamento.

En el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta Real orden, se les dará destino en dicho Ministerio, con arreglo a la legislación vigente y a la regla quinta de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último, (GACETA del 26), debiendo cumplirse también, en su día, el apartado c) del artículo 1.º de la de 12 siguiente (GACETA del 14).

Respecto a sus residencias, los datos últimos que constan en sus expedientes son que el primero sirvió su último cargo, como Ordenanza, en la Sección agronómica de Canarias, y el segundo, en la Sección agronómica de Toledo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

P. D.
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, en la vacante del turno de cesantes, producida por no haber tomado posesión el Portero quinto, cesante, reingresado, Angel Morales Rodríguez, al Portero quinto, cesante, procedente de Hacienda, Julio Currieres Criado, al cual se le destina a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Respecto a su residencia, los únicos datos que constan en esta Presidencia son que sirvió su último cargo en la Aduana de Garrucha (Almería).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

P. D.
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Miguel Más Valdés, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a la ley de Presupuestos de 1835 y la de Bases de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por inutilidad física, a D. Jesús García Mariñas, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: Para la ejecución de la Real orden de 15 de los corrientes, dictada por la Presidencia del Directorio Militar, ampliando por una sola vez hasta los treinta y cinco años de edad para ingreso en la Escuela de Policía Española,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los que se acogen a los beneficios de la Real orden antes invocada puedan presentar la debida documentación hasta el día 30 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Habiendo sido interpuesto por el Alcalde de Castro del Río recurso de alzada ante la Presidencia del Directorio Militar contra la Real orden de este Ministerio de fecha 16 de Febrero último, por la que se declara ilegalmente hecho el nombramiento de Secretario en propiedad del citado Ayuntamiento a favor de D. Rafael del Río Márquez, y considerando vacante la mencionada plaza, que como tal fué anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del actual, abriéndose concurso para su provisión en propiedad; y

Considerando que hasta tanto se resuelva el recurso de referencia no puede estimarse como vacante definitiva la nombrada Secretaría, pues ha de estar a resultas de la resolución que recaiga,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queda anulado el anuncio de la vacante de la Secretaría de Castro del Río y sin valor la convocatoria para su provisión mediante concurso hasta tanto se resuelva el recurso entablado por el Alcalde del repetido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

CALVO SOTELLO

Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

Habiéndose padecido un error en la Real orden de 11 del corriente mes, publicada en la GACETA DE MADRID del día 15, se inserta a continuación, debidamente rectificada:

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 1 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliار cuarto, Mecánico de Telégrafos, D. Benito Sáiz Jurado, con destino en Talleres de la Dirección general; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la

Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de los Talleres y Habilitado de la Dirección general.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones formuladas contra la Orden de esta Dirección general de 13 de Febrero anterior, GACETA del 23, de propuestas provisionales por el primero de los turnos que establece el artículo 75 del vigente Estatuto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se estime la reclamación de D. Daniel González Rodríguez contra la propuesta para la Escuela de la Loria, Orense, y comprobado que el propuesto Sr. Pérez Losada solicitó en primer lugar la Escuela vacante de Los Peares, en La Perroja, Orense, se anula la propuesta para la primera, confirmandosele en la de Los Peares y adjudicándosele definitivamente la de La Loria al reclamante D. Daniel González Rodríguez por el mismo turno primero.

Asimismo se desestiman las de doña Francisca Navarro Arcelús contra la propuesta para la Sección de graduana de Hernani, Guipúzcoa, a favor de doña Isabel Ayerra Echegoyen, por reunir ésta mejores condiciones de preferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 78 del Estatuto; la de doña Pilar Allué Sancho, en solicitud de ser nombrada para la Escuela de Juslibel, en lugar de la de Vera de Moncayo, para la que está propuesta, toda vez que la vacante de Juslibel tiene censo superior a 1.000 habitantes y correspondiente reingresar a la Sra. Allué en Escuelas de 501 a 1.000; la de doña Vicenta Sales Adell, contra la propuesta para Pavia, Castellón, a favor de doña Amparo Climent Soler, por tener esta última solicitada la menciona-

da Escuela antes de que quedase vacante y ser el turno por el que se le adjudica preferente al cuarto, por el que la reclamante la tiene solicitada, y por último, la de doña Francisca Alberdi Anocena, contra la propuesta de doña Josefa Juliana Lecuona e Iruretagoyena, para Inurritxa, Guipúzcoa, puesto que esta misma petición fué desestimada por Real orden de 16 de Febrero último, GACETA del 21, poniendo fin con ello a la vía gubernativa.

Vista la comunicación de la Sección administrativa de Baleares, en que participa que la Escuela de Biniraix, aunque radica en localidad de 426 habitantes, forma parte del distrito escolar de Sóller, que cuenta con 10.347, perteneciendo por tanto su provisión en Maestros de plenos derechos, se anula la propuesta provisional a favor de D. Baltasar Nicolau Bonet.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes y definitivas las adjudicaciones de destino contenidas en la Orden de esa Dirección de 13 de Febrero último, GACETA del 26, cuyos interesados deberán posesionarse de sus cargos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Nota que el señor Ministro de Suiza en esta Corte ha dirigido a este Ministerio, por conducto del de Estado, exponiendo el deseo de su Gobierno de que se levante la prohibición de importar ganado vacuno de aquel país, por considerar casi desaparecidas las causas que la motivaron, ya que el estado sanitario en la mayoría de los cantones es excelente en la actualidad y no considerar justificado el rigor que representa el cierre absoluto de la frontera:

Vistas asimismo las instancias de varios industriales que solicitan autorización para importar de Sui-

za ganado vacuno de aptitud lechera.

Examinados los Boletines sanitarios de dicho país, y considerando que en la mayoría de los Cantones ha desaparecido la glosopeda, principalmente en aquéllos de donde procede el ganado vacuno denominado de raza Schwitz, que es el que importa España, siendo reducido el número de focos en el resto del país,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Central de Epizootias, en sesión de 15 del corriente, se ha servido disponer: Que por la Dirección general de Agricultura y Montes, previo informe de la Junta Central de Epizootias, se concedan las autorizaciones que dicha Dirección general estime pertinente, para importar de Suiza ganado vacuno de aptitud lechera, con sujeción a las normas sanitarias que en cada caso proceda adoptar, para evitar la importación de ganado enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION NACIONAL

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 71.

I.—Peticionario: D. Andrés Pérez Laguna, en representación de la Sociedad anónima "Electra de Levante", domiciliada en Valencia.

II.—Industria: Producción y distribución de energía eléctrica para alumbrado y fuerzas motrices.

III.—Auxilios solicitados:

A) Exención de los impuestos de derechos reales y timbre para la escritura de emisión de obligaciones publicada el día 17 de Noviembre próximo pasado.

B) La misma exención de derechos reales y timbre para todos los actos

de ampliación del capital social y emisión de nuevas obligaciones.

C) Reducción al 50 por 100 de todos los tributos sobre la producción y sus utilidades.

D) Declaración de utilidad pública para el establecimiento de nuevas instalaciones eléctricas o la ampliación y mejora de las existentes.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 16 de Abril de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 72.

I.—Peticionario: D. Joaquín Trueco Bresoli, domiciliado en Barcelona.

II.—Industria: Fabricación de hilos y cables eléctricos aislados.

III.—Auxilios solicitados:

a) Exención de derechos reales y timbre.

b) Reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

c) Exención de los derechos arancelarios de importación para 18 máquinas trenzadoras rápidas, equipadas en mesas de hierro fundido, sistema Horn, modelo 12 G, completa, con eje de impulsión, poleas locas y fijas, soporte para los tambores de arrollar y desenrollar, con inclusión de los contadores de metros; y exención de derechos arancelarios para la importación de productos naturales y semiproductos que no se obtengan en España.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, en duplicado ejemplar, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 16 de Abril de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 73.

I.—Peticionario: D. José Chirapozu, Jefe administrativo de la Compañía anónima "Basconia", domiciliada en Bilbao.

II.—Industria: Fabricación de acero, laminación de hierro, chapas para la Marina, comerciales y galvanizadas; fabricación de hoja de lata, alambre, puentes para carreteras y ferrocarriles, vigas, etc.

III.—Auxilios solicitados:

a) Exención de los derechos arancelarios de importación de un motor eléctrico de 408 HP. (3.000 vol.) una grúa especial para carga de lingote y chatarra, y una máquina enderezadora de perfiles, vigas y carriles de acero.

b) Declaración de utilidad, a los efectos de expropiación, de los terrenos necesarios para la ampliación, mejora y establecimiento de unas instalaciones.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 17 de Abril de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Antonio López de Ceano Vivas desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Clave telegráfica comercial universal A. B. C., por W. Clauson-Thue, F. R. G. S.

Quinta edición mejorada con la adición de palabras cifradas de cinco letras.

Parte III.

New-York American Code Company (Inc.), 1915.

Clave completa de frases de Benfley.

Compilado por E. L. Benfley, American Code Company, Editores de claves telegráficas. Nueva York, E. U. de A.

Madrid, 14 de Abril de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Alfonso Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificaciones.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 del actual, en los anuncios de adjudicaciones definitivas de subastas de reparación de explanación y firme de carreteras, aparece el siguiente error a rectificar:

En la página 317, en el último anuncio de la tercera columna, dice: "... de la carretera de Escalante a Villanueva de Pontones, provincia de Santander..."; y debe decir: "... de la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones, provincia de Santander..."

Madrid, 16 de Abril de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 14 del actual para la adquisición del material necesario para llevar a cabo la extinción de la langosta en la campaña de primavera,

Esta Dirección general ha acordado convocar a los fabricantes y depositarios de gasolina que dispongan de existencias bastantes en España para atender a las necesidades de este servicio, a fin de que presenten a este Centro directivo proposiciones para un mínimo de 12.000 cajas, compuestas de dos latas de 18 litros cada una, con densidad de 0,730 a 0,745, punto de ebullición a la temperatura ambiente, puestas sobre vagón en la estación de origen, que deberá designar previamente, y cuya entrega se hará inmediatamente de realizada su adquisición y mediante reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica en que radique la fábrica o depósito; debiendo comprenderse el envase en el precio fijado a cada una de las referidas cajas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, en el Registro general de este Ministerio, en las horas reglamentarias de oficina, en un plazo de cuatro días, a contar de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, indicando el servicio a que se refiere.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

18 de Abril de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 14 del actual para la adquisición del material necesario para llevar a cabo la extinción de la langosta en la campaña de primavera,

Esta Dirección general ha acordado convocar a los fabricantes y depositarios de planchas de cinc, que dispongan de existencias bastantes en España para atender a las necesidades de este servicio, para que presenten a este Centro directivo proposiciones para la entrega de 150.000 metros de cinc que precisa adquirir, y que habrá de reunir las condiciones siguientes: la plancha de cinc será cortada en tiras de 0,50 metros de ancho y soldadas en tramos de 10 metros de largo; el grueso del cinc será el equivalente al número 5 del calibrador francés, o sean 0,25 de mm. de grueso, con un peso mínimo de 1,750 kilos por metro cuadrado de plancha, correspondiendo un peso de 43,750 kilos a cada rollo de 50 metros lineales de trocha, y será entregado inmediatamente de hecha la adquisición, sobre vagón en la estación de origen, que designarán previamente, arrollado en paquetes de 50 metros de largo, o sean cinco tiras de 10 metros cada una, atado con alambre en dos direcciones para la debida sujeción y fácil manejo.

Asimismo ha acordado esta Dirección general convocar a los fabricantes y depositarios de soportes para la colocación de las trochas de cinc, para que presenten proposiciones para las 71.000 que son necesarios adquirir en las siguientes condiciones: los hierros o estaquillas para el sostenimiento de la trocha será de varilla o cuadradillo de 9 a 10 mm. de diámetro o de lado, respectivamente; irán aguzados en punta por uno de sus extremos y doblado en forma de horquilla por el otro; la altura del hierro será de 66 centímetros y de 18 la rama que forma la horquilla, o sea un total de 84 centímetros para la longitud de la varilla o cuadradillo empleado, y serán entregados inmediatamente de adquiridos, sobre vagón, en paquetes de 50 piezas cada uno, sujetos con alambre en debidas condiciones para su transporte.

Las proposiciones, tanto de uno como de otro material, se presentarán en pliegos cerrados y lacrados en el Registro general de este Ministerio, en las horas reglamentarias de oficina, en un plazo de cuatro días, a contar de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, indicando el servicio a que se refiere.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

García de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.